



7. Anexos: Documentación complementaria

7.3. Informe de Tesorería sobre derechos de difícil o imposible recaudación

LIQUIDACIÓN
2024

Referencia: 3/2025/TES_INFPRES

TESORERÍA MUNICIPAL

INFORME DE LA TESORERÍA MUNICIPAL SOBRE CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN A LOS EFECTOS DE SU INCLUSIÓN EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como Tesorero Acctal. del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, emito el siguiente informe, de conformidad con los siguientes antecedentes de hecho y derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Mediante nota interior emitida por la Oficina de Contabilidad, de fecha 5 de marzo de 2025, con número de encargo 154506, se solicitó a esta Tesorería Municipal con motivo del cierre contable correspondiente al ejercicio 2024, entre otros, el cálculo de las provisiones para insolvencias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 191 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que *“la cuantificación del remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación”*.

Reglamentariamente se ha desarrollado este artículo por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y concretamente en su artículo 103 se establece lo siguiente:

“1. El remanente de Tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación (art. 172.2, LRHL).

2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.

4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas”.

La Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, incluye entre las “Cuentas anuales” a formar por las entidades locales la “Memoria”, entre cuyo contenido, según su apartado 24.6 se debe incluir el relativo al remanente de Tesorería estableciendo una serie de reglas para su cálculo e indicando que *“Asimismo, se incluirá información detallada de los saldos de dudoso cobro que comprenderá, al menos, el método de estimación y los criterios establecidos por la entidad para*

la determinación de su cuantía, así como los importes obtenidos por aplicación de dichos criterios” añadiendo el subapartado 6 que “el remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación”. El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación (saldos de dudoso cobro) viene dado por la parte del saldo así estimado, de las subcuentas que se relacionan en la Orden de 2013 al regular la Memoria y que corresponda a derechos de cobro que se hayan considerado para el cálculo del remanente de tesorería.

Por último, el artículo 193 bis del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo*, introducido por el artículo 2.1 de la *Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local*, establece que: “Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d)** Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

Este mismo criterio es el que establece el Ayuntamiento en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2024, añadiéndose otros criterios adicionales, a saber: por los porcentajes de recaudación, por la naturaleza de los recursos, por el importe de las deudas y por las obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas, los cuales se transcriben a continuación:

“3.2. Por los porcentajes de recaudación tanto en periodo voluntario como ejecutivo del ejercicio, los saldos de dudoso cobro se incrementarán en las siguientes cantidades:

- a) Si la recaudación es inferior al 10% de los derechos reconocidos pendientes de cobro existentes a 1 de enero del ejercicio en cuestión se establecerá un 10% adicional de provisión respecto al criterio del artículo 193 bis.*
- b) Si la recaudación es igual o superior al 10% e inferior al 20% de los derechos reconocidos pendientes de cobro existentes a 1 de enero del ejercicio en cuestión se establecerá un 5% adicional de provisión respecto al criterio del artículo 193 bis.*
- c) Si la recaudación es igual o superior al 20% de los derechos reconocidos pendientes de cobro existentes a 1 de enero del ejercicio en cuestión no se establecerá provisión alguna.*

3.3. *En relación a la naturaleza de los recursos, se establecerá un porcentaje adicional del 10% sobre los derechos pendientes de cobro de los siguientes ingresos debido fundamentalmente a su litigiosidad y dificultad recaudatoria:*

- a) *Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*
- b) *Multas por infracciones de la ordenanza de circulación.*

3.4. *En atención al importe de las deudas, todas aquellas liquidaciones o recibos con cuantías superiores a 1.000.000 euros que hayan sido objeto de recurso en vía administrativa o judicial y estén pendientes de resolución firme se considerarán como derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación.*

Los porcentajes adicionales de provisión establecidos en los apartados 3.2 y 3.3 podrán reducirse, atendiendo a las circunstancias concurrentes de la recaudación, previo informe de la Tesorería y en la cuantía que se determine en dicho informe.

De acuerdo con la Nota explicativa de la Ley 27/2013 que el Ministerio de Hacienda publicó el 27 de octubre de 2016, entre los derechos de difícil o imposible recaudación no se incluirán aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de las entidades locales, ni tampoco aquellos otros sobre los que existe alguna garantía que se puede ejecutar en el caso de incumplimiento por el deudor de la entidad local de las obligaciones que haya contraído frente a ella.”

Al respecto hay que indicar que de conformidad con la Regla 8 de la Orden HAP/1781/2013 de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, “ *Corresponde al Pleno de la Corporación...C) Determinar, a propuesta de la Intervención u órgano de la entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación del marco conceptual de la contabilidad pública y de las normas de reconocimiento y valoración, recogidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local.*

Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación....”. Como ha quedado expuesto, en el presupuesto del ejercicio 2024, el Pleno ha recogido los criterios anteriormente indicados, por lo cual, esos son los que va a aplicar esta Tesorería en el cálculo del dudoso cobro.

En relación con lo expuesto anteriormente y en concreto, en lo dispuesto en las bases de ejecución, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

- Se ha solicitado información a otras Áreas de este Ayuntamiento que tramitan subvenciones de otras Administraciones Públicas, sobre si tienen conocimiento de la existencia de obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas a favor de este Ayuntamiento a efectos de su exclusión de los de los derechos de difícil o imposible recaudación, sin que se haya recibido respuesta o en su caso ésta ha sido negativa.

- Se ha realizado una petición a la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, (Patronato de Recaudación Provincial), que actualmente tiene la competencia en materia de gestión, inspección y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público de este Ayuntamiento en virtud del convenio interadministrativo firmado el día 30 de diciembre de 2020, de los posibles derechos pendientes de cobro sobre los que exista alguna garantía que se pueda ejecutar en caso de incumplimiento a efectos de su exclusión de los de los derechos de difícil o imposible recaudación. No se ha recibido respuesta alguna, por lo que debemos entender que no existen derechos pendientes de cobro en esta situación.

- Se ha solicitado información a la Agencia Pública de Servicios Económicos Provinciales de Málaga, (Patronato de Recaudación Provincial), y a varias Áreas municipales sobre la existencia de liquidaciones o recibos pendientes de cobro con cuantías superiores a 1.000.000 € que hayan sido objeto de recurso en vía administrativa o judicial y estén pendientes de resolución firme, siendo la respuesta negativa, puesto que existe un procedimiento pendiente por importe superior, pero que se encuentra totalmente abonado.

Expuesto lo anterior, sobre la base de los derechos pendientes de cobro según los datos que arroja la base de datos de contabilidad a fecha 31 de diciembre de 2024, se han calculado los saldos de dudoso cobro correspondientes al ejercicio 2024 siguiendo los criterios señalados en el artículo 193 bis TRLHL y los adicionales recogidos en las bases de ejecución del Presupuesto aplicable a esta entidad, resultando un importe de 38.723.621,33 euros, de acuerdo con el detalle que se adjunta a este informe.

De conformidad con lo indicado, resultan unos derechos de difícil o imposible recaudación para la cuantificación del remanente de tesorería **de treinta y ocho millones setecientos veinte y tres mil seiscientos veintiuno euros con treinta y tres céntimos (38.723.621,33€).**

Es el parecer de quien suscribe, sin perjuicio de otra opinión más fundada en derecho.

Del presente informe, se da traslado a la Presidencia, a efectos de su comunicación al Pleno del Ayuntamiento, a la Oficina de Contabilidad y a la Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

La Tesorera, P.S.
el jefe de servicio
tesorería, RESOL.
25/11/2016 Dirección
Gral. Admón. Local
Consejería de la
Presidencia y Admón.
local Junta Andalucía,
el 12/11/2025, a las 13:54:31

DERECHOS DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN. EJERCICIO 2024

EJERCICIO	DERECHOS PENDIENTES A 01/01/2024	DERECHOS ANULADOS	RECAUDACIÓN	PORCENTAJE RECAUDACIÓN	DRN TOTAL A 31/12/2024	PORCENTAJE 193 BIS	DERECHOS DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN	CRITERIO % RECAUDACIÓN	CRITERIO LITIGIOSIDAD/IFICULTAD RECAUDATORIA	CRITERIO IMPORTE DEUDAS	TOTAL
1993	6.341,25	0,02	509,08		5.832,15	100	5.832,15				
1994	8,73	6,01			2,72	100	2,72				
1998	826.532,01				826.532,01	100	826.532,01				
2000	968,35				968,35	100	968,35				
2001	17.735,28	561,17			17.174,11	100	17.174,11				
2002	241.873,37				241.873,37	100	241.873,37				
2003	13.159,23				13.159,23	100	13.159,23				
2004	191.018,47	763,40	1,38		190.253,69	100	190.253,69				
2005	215.943,14	15.282,55	6,58		200.654,01	100	200.654,01				
2006	358.242,27	48.550,62	46.287,08		263.404,57	100	263.404,57				
2007	414.834,99	16.389,67	437,51		398.007,81	100	398.007,81				
2008	634.521,29	18.604,14	298,98		615.618,17	100	615.618,17				
2009	1.510.014,90	59.538,38	10.709,69		1.439.766,83	100	1.439.766,83				
2010	2.711.280,70	92.032,41	475.403,61		2.143.844,68	100	2.143.844,68				
2011	1.864.914,42	131.873,61	14.751,62		1.718.289,19	100	1.718.289,19				
2012	6.494.404,10	724.900,66	49.555,47		5.719.947,97	100	5.719.947,97				
2013	3.303.479,89	441.083,36	29.670,08		2.832.726,45	100	2.832.726,45				
2014	2.833.172,99	424.330,73	61.122,83		2.347.719,43	100	2.347.719,43				
2015	3.415.568,63	284.347,08	36.066,90		3.095.154,65	100	3.095.154,65				
2016	3.115.031,13	295.804,45	701.881,05		2.117.345,63	100	2.117.345,63				
2017	2.826.478,10	435.933,00	372.426,62		2.018.118,48	100	2.018.118,48				
2018	7.865.180,33	2.402.372,17	3.870.835,38		1.591.972,78	100	1.591.972,78				
2019	5.080.015,41	336.642,61	2.460.783,69	48,44 %	2.282.589,11	75	1.711.941,83	0,00	46.652,94		
2020	4.865.139,40	140.873,48	339.076,77	6,97 %	4.385.189,15	75	3.288.891,86	328.889,19	131.116,89		
2021	4.675.686,13	94.099,41	164.254,67	3,51 %	4.417.332,05	50	2.208.666,03	220.866,60	48.167,93		
2022	7.550.264,63	888.874,40	1.295.789,98	17,16 %	5.365.600,25	25	1.341.400,06	67.070,00	48.933,59		
2023	26.281.895,31	481.961,38	20.336.066,67	77,38 %	5.463.867,26	25	1.365.966,82	0,00	116.691,32		
TOTALES	87.313.704,45	7.334.824,71	30.265.935,64		49.712.944,10		37.715.232,88	616.825,79	391.562,66	0,00	38.723.621,33